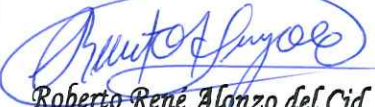


 GOBIERNO de GUATEMALA RE ASCENDINGO, Q20RMATT1	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	Página 1 de 14

Manual de Normas y Procedimientos INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN (ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05) Versión 11
--

Aprobado por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Lic. Roberto René Alonzo del Cid	Viceministro de Asuntos Registrales	19-2-2021	 Roberto René Alonzo del Cid Viceministro de Asuntos Registrales Ministerio de Economía

Actualizado y revisado por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Lic. Raúl R. Enríquez De León	Registrador del Mercado de Valores y Mercancías	16/02/2021	 Lic. Raúl R. Enríquez De León REGISTRADOR REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

Documentado por	Cargo	Fecha	Fecha y sello
Lic. Mynor Zúñiga	Director de Desarrollo Institucional	16/02/2021	 Lic. Mynor Zúñiga Director de Desarrollo Institucional Ministerio de Economía

Vigente a partir de: 26/02/2021

 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALEJANDRO GIANMATTEI	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	Página 2 de 14

ÍNDICE

1. OBJETIVO:	3
2. ALCANCE:	3
3. DEFINICIONES:	3
4. BASE LEGAL, DOCUMENTOS O DATOS RELACIONADOS:	4
5. NORMAS:	4
6. RESPONSABILIDADES:	5
7. PROCEDIMIENTO:	6
8. FLUJOGRAMA:	8
9. ANEXOS:	10



 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALTAMEROS GUATEMALA	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	Página 3 de 14

1. OBJETIVO:

Establecer las normas y procedimientos para solicitar inscripción de contratos de fondos de inversión en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante, Registro) según lo establecido en el Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías y sus reglamentos.

2. ALCANCE:

El presente manual de normas y procedimientos aplica a los agentes interesados en inscribir en el Registro contratos de fondos de inversión.

3. DEFINICIONES:

3.1. Agente:

Persona jurídica que se dedica a la intermediación con valores, mercancías o contratos. Los que actúan en bolsa se denominan "agentes de bolsa" o "casas de bolsa" y quienes lo hagan fuera de bolsa, con valores inscritos para oferta pública, "agentes de valores".

3.2. Contrato de Fondo de Inversión:

Es aquel por medio del cual un agente recibe dinero de terceras personas con el objeto de invertirlo por cuenta de éstas, de manera sistemática y profesional, en valores inscritos para oferta pública, y al vencimiento, durante el plazo pactado o a la terminación del contrato, según sus propias disposiciones, se obliga condicional o incondicionalmente a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión cuyo monto y características se definen en el propio contrato.

3.3. Edicto:

Escrito que se hace por medio de difusión masiva, en el cual se da noticia de algo para que sea notorio a todos.

3.4. Resolución:

Acto administrativo documentado mediante el cual se resuelve la petición del interesado, autoriza u ordena el cumplimiento de determinada medida.

3.5. Sistema de Automatización Registral:

Sistema utilizado por el Registro para recibir, procesar, notificar, archivar, verificar y consultar datos relativos a los servicios registrales que brinda, el cual permite la entrega por parte de los participantes en el mercado de valores de informes y documentación por medios electrónicos.

3.6. Valores:

Se entiende por valores todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen según sea el caso, derechos de propiedad, otros derechos reales, de crédito u otros derechos personales o de participación. Los valores podrán crearse o emitirse y negociarse a cualquier título mediante anotaciones en cuenta.



 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALFAREROS GUATEMALA	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	Página 4 de 14

4. BASE LEGAL, DOCUMENTOS O DATOS RELACIONADOS:

BASE LEGAL, DOCUMENTOS O DATOS RELACIONADOS	
Número o código del documento o dato	Descripción del documento o dato
Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala.	Ley del Mercado de Valores y Mercancías.
Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía.	Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
Acuerdo Gubernativo número 211-2019 del Ministerio de Economía	Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.
Acuerdo Ministerial 762-2019	Estructura Orgánica Interna Complementaria a la estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía

5. NORMAS:

- 5.1. El Registro del Mercado de Valores y Mercancías para la inscripción de contratos de fondos de inversión debe observar lo estipulado por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
- 5.2. Ni el dinero recibido por el agente administrador del contrato, ni los valores que él adquiera por cuenta de los inversionistas, se mezclarán con su patrimonio, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en el contrato;
- 5.3. Los fondos o los valores recibidos deberán contabilizarse debidamente, separados de las cuentas propias del agente.
- 5.4. Los valores que el agente adquiera por cuenta de los inversionistas, que no fueran al portador, podrán emitirse en forma nominativa o a la orden del agente, quien queda obligado a remitir mensualmente a los inversionistas un estado de cuenta en el que aparezca en detalle la cantidad y especie de los valores que conforman la cartera de cada uno de ellos.
- 5.5. El agente responderá legalmente de la exactitud de la información que aparezca en los estados de cuenta que emita.
- 5.6. Con excepción de los documentos que los agentes expidan como consecuencia de las comisiones que carguen, los demás documentos relacionados con la ejecución de un contrato de fondo de inversión no estarán afectos a impuesto alguno.
- 5.7. Para efecto de inscribir los contratos de fondo de inversión se registrará tanto el texto de los mismos, que contenga las condiciones generales uniformes sobre el manejo de cada fondo, así como del texto de los certificados que acrediten la inversión a extenderse a cada inversionista del mismo, independiente de la denominación que se les asigne.
- 5.8. El texto del contrato debe incluir cláusulas que se refieran al nombre del fondo, el perfil de los valores en que piensa invertirse, el porcentaje de diversificación de la inversión y si existe o no un monto mínimo garantizado al inversionista.



 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALEJANDRO GUZMÁN Y GUZMÁN	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	Página 5 de 14

- 5.9. El pago del arancel por el trámite de inscripción de contrato de inversión, registro de texto y certificado de adhesión, lo deberá realizar en las cajas receptoras del Banco de Guatemala, con la boleta de depósitos monetarios, a nombre de Gobierno de la República, Fondo Común de Ingresos Privativos, Tesorería Nacional; por la cantidad de Un mil cien quetzales (Q.1,100.00). La copia de la boleta con el sello de recibido del Banco, deberá adjuntarlo al expediente respectivo.
- 5.10. Los funcionarios y empleados que intervienen en el numeral “7 PROCEDIMIENTO”, del presente manual de normas y procedimientos, son corresponsables del contenido y cumplimiento del mismo, según corresponda;
- 5.11. Situaciones no previstas en el presente manual de normas y procedimientos serán resueltas por el Registrador del Mercado de Valores y Mercancías, con las consultas al jefe inmediato superior;
- 5.12. El presente manual deja sin efecto el manual de procedimientos: “INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN” ME-VIC-RMVM-MP-ICFI-05 Versión 10.

6. RESPONSABILIDADES:

6.1. Viceministro de Asuntos Registrales es responsable de:

- 6.1.1. Aprobar, firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos.

6.2. El Registrador es responsable de:

- 6.2.1. Revisar, firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos, garantizando que su contenido responde al proceso que norma y documenta el mismo;
- 6.2.2. Actualizar o delegar y supervisar la actualización oportuna del presente manual de normas y procedimientos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional;
- 6.2.3. Cumplir y supervisar en lo que corresponde, el cumplimiento del presente manual de normas y procedimientos;
- 6.2.4. Otras responsabilidades que correspondan, establecidas en el numeral “7. PROCEDIMIENTO” del presente manual.

6.3. Asesores o Técnicos asignados para la actualización del presente manual de normas y procedimientos, son responsables de:

- 6.3.1. Actualizar oportunamente el presente manual de normas y procedimientos, por instrucciones del Registrador y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional;
- 6.3.2. Firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos, garantizando que su contenido responde al proceso que norma y documenta el mismo;
- 6.3.3. Cumplir en lo que corresponda con el presente manual de normas y procedimientos;
- 6.3.4. Otras responsabilidades que correspondan, establecidas en el numeral “7. PROCEDIMIENTO” del presente manual de normas y procedimientos.



 GOBIERNO de GUATEMALA DE AULENDEO SIEMPRE	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	Página 6 de 14

7. PROCEDIMIENTO:

7.1. Procedimiento para Inscripción de contratos de fondos de inversión

Responsable	Actividades	Tiempo
Agente (Interesado)	• Solicita inscripción de contrato de fondo de inversión al Registro por medio del Sistema de Automatización Registral habilitado para el efecto, incluyendo la documentación correspondiente conforme Listado de Chequeo (ANEXO).	20 minutos
Apoyo Técnico Administrativo y Financiero	• Recibe solicitud y revisa los documentos de conformidad con el Listado de Chequeo (ANEXO); ✓ Si los documentos presentados cumplen con lo requerido: ○ Da ingreso y emite la constancia de recepción que corresponda; ○ Asigna número y conforma expediente, o en su caso, incorpora a expediente previamente conformado; ○ Traslada al Asesor Legal y al Asesor en Vigilancia y Fiscalización; ✓ Si la documentación presentada no cumple con lo requerido: ○ Devuelve al agente interesado para que subsane o complete lo que corresponda, indicando con claridad en el listado de chequeo lo que debe subsanar o completar. NOTA: El agente interesado una vez incorpore los requisitos faltantes, deberá presentar nuevamente la solicitud, iniciando el Procedimiento desde el primer paso.	10 minutos
Asesor en Vigilancia y Fiscalización	• Recibe el expediente; • Revisa la documentación financiera del expediente; • Remite al Asesor Legal por medio del sistema de automatización registral su opinión u observaciones.	4 horas
Asesor Legal	• Recibe el expediente; • Revisa y analiza los informes y documentación en su contenido de fondo; • Recibe e incorpora la opinión u observaciones del Asesor en Vigilancia y Fiscalización, cuando corresponda; • Elabora proyecto de resolución y de edicto; • Traslada al Asesor Jurídico el expediente, el proyecto de resolución y edicto.	4 horas
Asesor Jurídico	• Recibe y revisa el proyecto de resolución y edicto; • En el caso de existir observaciones, devuelve el expediente al Asesor Legal para las correcciones pertinentes;	1 hora

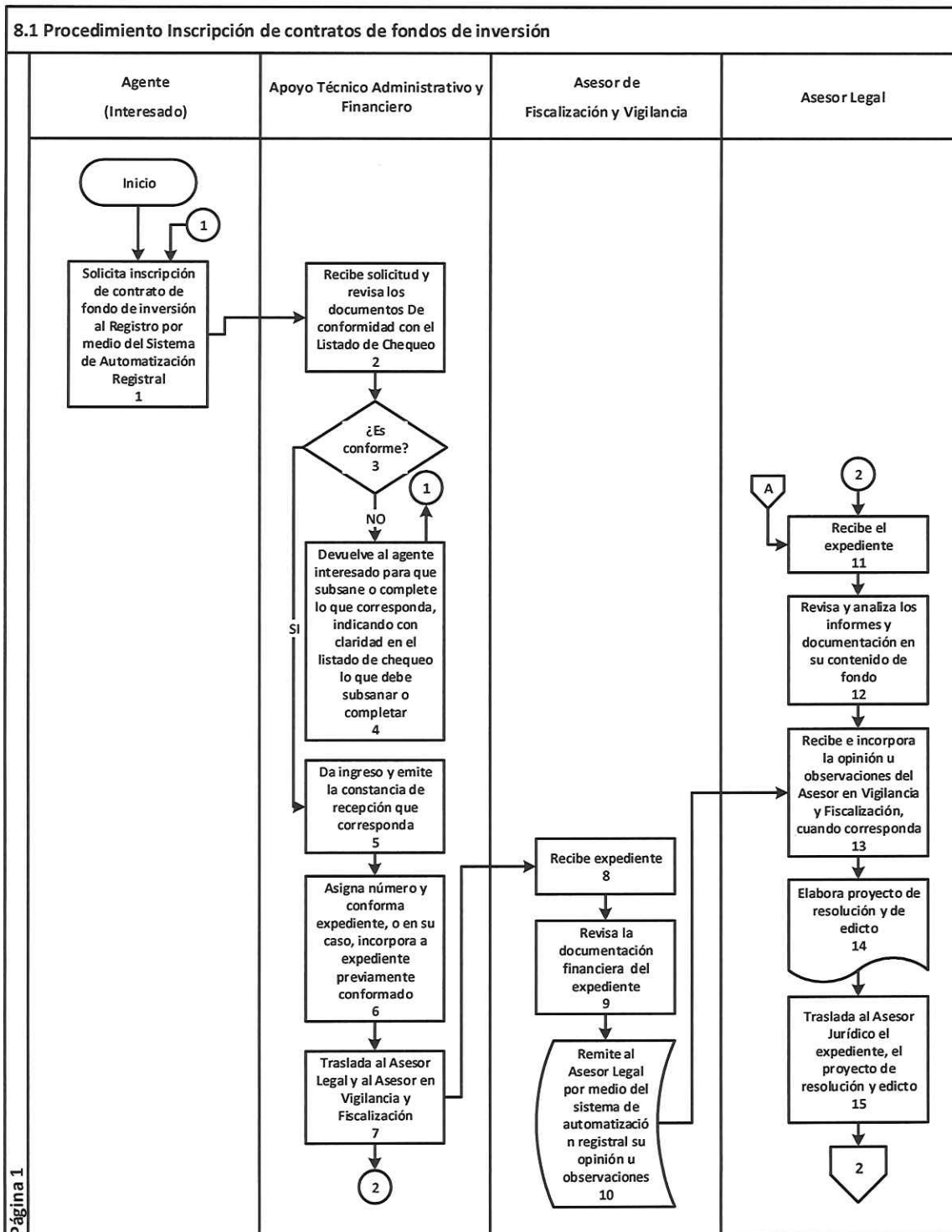


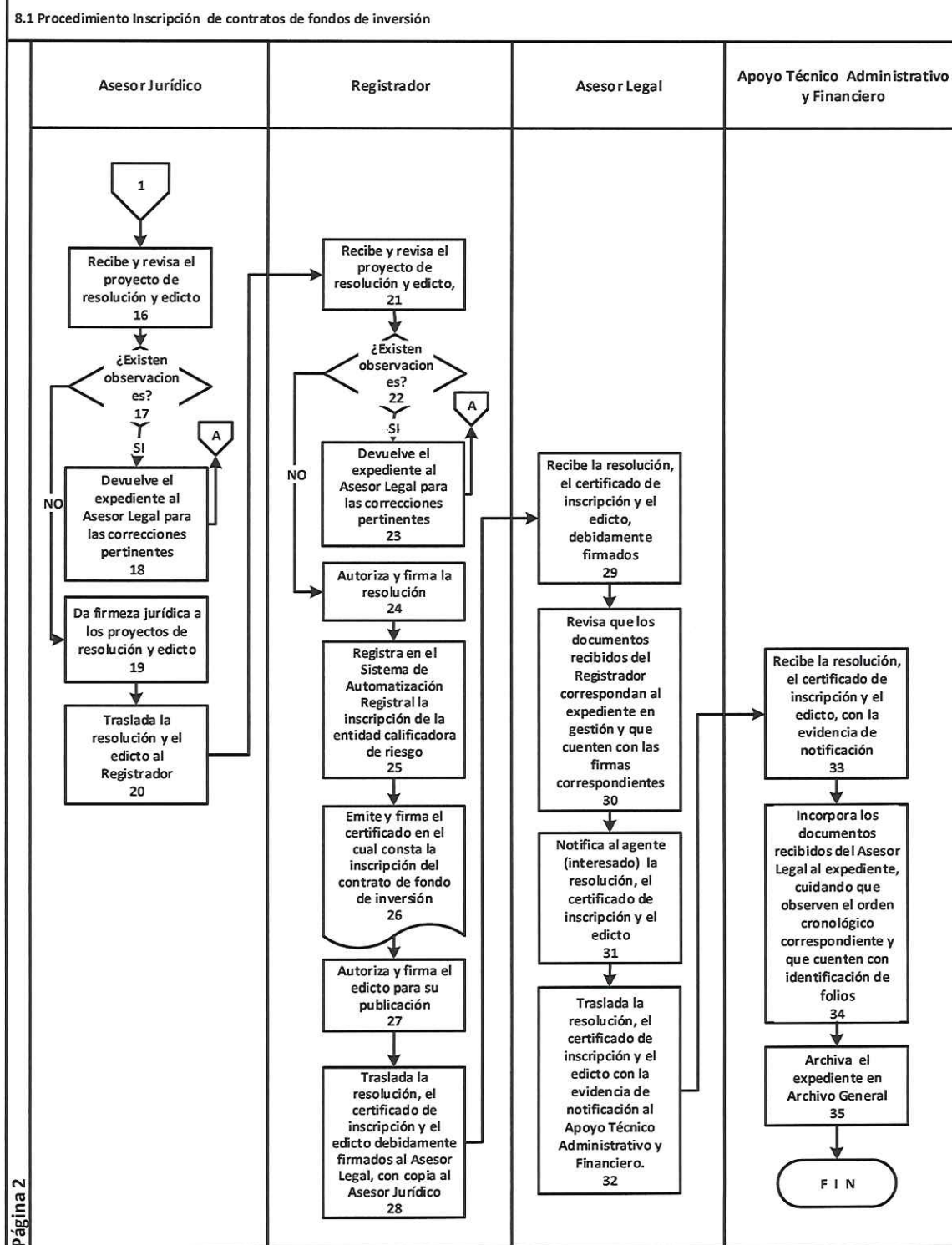
 GOBIERNO de GUATEMALA RE ASESORES GUATEMALA	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	Página 7 de 14

Responsable	Actividades	Tiempo
	• De no existir observaciones, da firmeza jurídica a los proyectos de resolución y edicto; • Traslada la resolución y el edicto al Registrador.	
Registrador	• Recibe y revisa la resolución y el edicto; • En el caso de existir observaciones, devuelve el expediente al Asesor Legal, con copia al Asesor Jurídico, para las correcciones pertinentes; • De no existir observaciones: ✓ Autoriza y firma la resolución; ✓ Registra en el Sistema de Automatización Registral la inscripción del contrato de fondo de inversión; ✓ Emite y firma el certificado en el cual consta la inscripción del contrato de fondo de inversión; ✓ Autoriza y firma el edicto para su publicación; ✓ Traslada la resolución, el certificado de inscripción y el edicto debidamente firmados al Asesor Legal, con copia al Asesor Jurídico.	1 hora
Asesor Legal	• Recibe la resolución, el certificado de inscripción y el edicto debidamente firmados; • Revisa que los documentos recibidos del Registrador correspondan al expediente en gestión y que cuenten con las firmas correspondientes; • Notifica al agente interesado la resolución, el certificado de inscripción y el edicto debidamente firmados; • Traslada la resolución, el certificado de inscripción y el edicto con la evidencia de notificaciones al Apoyo Técnico Administrativo y Financiero.	15 minutos
Apoyo Técnico Administrativo y Financiero	• Recibe la resolución, el certificado de inscripción y el edicto con la evidencia de la notificación; • Incorpora los documentos recibidos del Asesor Legal al expediente, cuidando que observen el orden cronológico correspondiente y que cuenten con identificación de folios; • Archiva el expediente en Archivo General.	20 minutos



8. FLUJOGRAMA:





 GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GUZMÁN YRIGUIEN	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	Página 10 de 14

9. ANEXOS:

9.1. Listado de chequeo

LISTADO DE CHEQUEO PARA INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

a) Escrito debidamente firmado por el representante legal y sello de la entidad, el cual debe contener las Generales del representante legal del Agente.	☐
b) Formulario de inscripción debidamente firmado por el representante legal y sello de la entidad.	☐
c) Copia de documento expedido por el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en el cual conste el mantenimiento de vigencia de inscripción del Agente (Interesado), correspondiente al trimestre inmediato anterior.	☐
d) Un ejemplar del texto del Contrato de Fondo de Inversión que contenga las condiciones generales uniformes sobre el manejo de cada fondo.	☐
e) Un ejemplar del Certificado que acrediten la inversión.	☐
f) Pagar el arancel respectivo (Q1,000.00) por concepto de inscripción del texto del contrato de fondo de inversión de que se trate, ante el Registro del Mercado de Valores. Se debe adjuntar al expediente el comprobante del pago realizado en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- o en las ventanillas del Banco de Guatemala.	☐
g) Pagar el arancel respectivo (Q100.00) por concepto de inscripción del texto de los certificados que acreditan la inversión en el fondo de inversión de que se trate, ante el Registro del Mercado de Valores. Se debe adjuntar al expediente el comprobante del pago realizado en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- o en las ventanillas del Banco de Guatemala.	☐



 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALIADOS GUATEMALTECOS	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	Página 11 de 14

9.2. Formulario de solicitud de inscripción

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS DE TEXTO DE CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN.

(Base Legal: art. 74 y 75 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, art. 10 y 11
Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías)

I. Generales del Representante Legal del Agente

Nombres y apellidos completos: Texto.

Edad (en años): Número. Profesión u oficio: Texto. Estado civil: Texto. Nacionalidad:

Texto.

Domicilio: Texto. Teléfono móvil: Número.

Tipo de documento personal de identificación: Texto.

Número de documento personal de identificación: Número.

Entidad que emitió el documento personal de identificación: Texto.

II. Justificación de personería

Calidad con que actúo: Texto. del Agente Elija un elemento..

Acredito tal calidad con Texto..

III. Datos del Contrato de Fondo de Inversión

Nombre completo y exacto del Fondo de Inversión: Texto.

Perfil de los valores en que piensa invertirse: Texto.

Porcentaje de diversificación de la inversión: Texto.

¿Existe monto mínimo garantizado al inversionista?: Elija un elemento.

**DECLARO Y JURO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO DE
SOLICITUD SON VERDADEROS Y QUE ESTOY SABIDO DEL DELITO DE PERJURIO,
DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 459., DEL DECRETO
NO. 17-73, CÓDIGO PENAL, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.-**

Lugar y fecha: Texto

Firme en este espacio.

Firma del Representante Legal

*La información consignada en la presente solicitud se ingresa al Sistema de Automatización
Registral.

** La firma electrónica debe corresponder a alguna empresa certificadora registrada en el
Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía.



 GOBIERNO de GUATEMALA OR A'CH'AN K'U'J' K'AT'AN	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	Página 12 de 14

9.3 Opinión Jurídica

OPINIÓN JURÍDICA NÚMERO RMVM-005/2020. Guatemala, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

EL REGISTRADOR DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS SOLICITA DETERMINAR SI EL MANUAL NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, IDENTIFICADO COMO "INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN (ME-VAR-RMVM-MP-ICFI-05) Versión 11", SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO, CONFORME LO REGULADO POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS.

I. INTRODUCCIÓN.

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en cumplimiento a la Circular DDI/MZ/ca-004-2020 de fecha 29 de abril de 2020, Oficio No. VAR-046/2020/CB-da de fecha 21 de abril de 2020 y, Oficio Circular No. VAR-001-2020/CB-da de fecha 27 de julio de 2020, emite la presente opinión jurídica respecto a la legalidad del contenido en el manual de normas y procedimientos, identificado como **INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN (ME-VAR-RMVM-MP-ICFI-05) Versión 11**, respecto lo regulado en los artículos 74 y 75 del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, 10 y 17 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

II. ASPECTOS LEGALES.

A) La Constitución Política de la República de Guatemala establece:

Artículo 193. Ministerios. Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

Artículo 194. Funciones del Ministro. Cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio;

B) El Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante, la LMVM) crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere la ley.

En cuanto a su objeto, la LMVM estipula lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto. La presente ley establece normas para el desarrollo transparente, eficiente y dinámico del mercado de valores. En particular, establece el marco jurídico.

a) Del mercado de valores, bursátil y extrabursátil;

b) De la oferta pública en bolsas de comercio de valores, de mercancías, de contratos sobre éstas y contratos singulares o uniformes;

c) De las personas que en tales mercados actúan;

d) De la calificación de valores y de las empresas dedicadas a esta actividad."

C) La Ley del Organismo Ejecutivo, por su parte prevé, en cuanto a las atribuciones generales de los ministerios de Estado las siguientes:

"ARTÍCULO 27.- Atribuciones generales de los Ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia. (...)

f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, (...)

m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley."

La Ley del Organismo Ejecutivo, específicamente en lo que se refiere al Ministerio de Economía, establece:

"ARTÍCULO 32.- Ministerio de Economía. Le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopolísticas, de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones: (...)

f) Velar por la seguridad y eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción. (...)"

D) El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía y el Acuerdo Ministerial número 762-2019, del Ministerio de Economía, Estructura orgánica interna complementaria a la estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, con respecto a las funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía, y estructura orgánica, establece:

[Handwritten signature]

 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALEJANDRO GUAMATZEL	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	Página 13 de 14

En cuanto a las funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía, el ROI estipula lo siguiente:

**ARTICULO 5.- Funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía. Son funciones generales de los órganos y dependencias del Ministerio de Economía, las siguientes: (...)*

b) Documentar, aprobar, implementar y mantener actualizada, en aplicación de las leyes, reglamentos y normas institucionales, el manual de normas y procedimientos relativo a su competencia y velar, por su divulgación y cumplimiento, (...)

e) Participar en la emisión de opiniones y/o dictámenes que le sean requeridas por el Despacho Ministerial, (...).

En cuanto a la estructura orgánica del Ministerio de Economía, el ROI y el Acuerdo Ministerial número 762-2019, del Ministerio de Economía, Estructura orgánica interna complementaria a la estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, establece que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías depende del Viceministerio de Asuntos Registrales.

E) Regulación aplicable a INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN:

LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS.

ARTICULO 74.- CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN. El contrato de fondo de inversión es aquel por medio del cual un agente recibe dinero de terceras personas con el objeto de invertirlo por cuenta de éstas, de manera sistemática y profesional, en valores inscritos para oferta pública y al vencimiento, durante el plazo pactado o la terminación del contrato, según sus propias disposiciones, se obliga condicional o incondicionalmente, a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión cuyo monto y características se definen en el propio contrato.

ARTICULO 75.- EFECTOS DEL CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN. Ni el dinero recibido por el agente, ni los valores que con él adquiera por cuenta de los inversores se mezclan con su patrimonio, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en el contrato. Los fondos o los valores recibidos deberán contabilizarse debidamente, separados de las cuentas propias del agente. Los valores que el agente adquiera por cuenta de los inversores, que no fueran al portador, podrán emitirse en forma nominativa o a la orden del agente, quien queda obligado a remitir mensualmente a los inversores un estado de cuenta en el que aparezca en detalle la cantidad y especie de los valores que conforman la cartera de cada uno de ellos. En relación a los valores que se describan en el estado de cuenta, el agente podrá ejercitar las facultades que confiere el endoso en procuración; y en lo que a las acciones emitidas por sociedades mercantiles se refiere, ejercerá por cuenta de los titulares los derechos que de las mismas se deriven, conforme a su *leal saber y entender*. El agente responderá legalmente de la exactitud de la información que aparezca en los estados de cuenta que emita. Con excepción de los documentos que los agentes expidan como consecuencia de las comisiones que carguen, los demás relacionados con la ejecución de un contrato de fondo de inversión no estarán afectos a impuesto alguno. Para que el contrato de fondo de inversión pueda surtir los efectos aquí previstos deberá inscribirse en el Registro.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS.

ARTICULO 10.- DE LOS CONTRATOS DE FONDO DE INVERSIÓN. Para efecto de inscribir los contratos de fondo de inversión se registrará tanto el texto de los mismos, que contenga las condiciones generales uniformes sobre el manejo de cada fondo, así como del texto de los certificados que acrediten la inversión a extenderse a cada inversionista del mismo, independiente de la denominación que se le asigne. El texto del contrato debe incluir cláusulas que se refieran al nombre del fondo, el perfil de los valores en que piensa invertirse, el porcentaje de diversificación de la inversión y si existe o no un monto mínimo garantizada al inversionista.

Los agentes están obligados a presentar mensualmente al Registro, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del mes respectivo, un informe que indique el número, monto, tipo y fecha de certificados colocados y redimidos en ese mes; el fondo de inversión al que pertenecen; y, los valores en que se invirtieron los recursos de cada fondo de inversión.

ARTICULO 17.- ARANCEL. El arancel que aplicará el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en todas sus actuaciones, será el siguiente: (...) 8. Inscripción del texto de los contratos de fondo de inversión Q. 1,000.00 9. Inscripción del texto de los certificados que acreditan la inversión en un fondo de inversión Q. 100.00

III. ASPECTOS CONTEXTUALES.

A) La enciclopedia jurídica¹, se refiere a la legalidad como:

¹ <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/legalidad/legalidad.htm>



 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALEXANDER GRAMATIK	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN	ME-VAR-RMVM-MNP-ICFI-05 Versión 11 Página 14 de 14
---	-----------------------------------	--	---

(Derecho administrativo) Principio fundamental de la acción administrativa, deducido del liberalismo político, a título de garantía elemental de los administrados y según el cual la administración no puede actuar sino de conformidad con el derecho, del que la ley escrita no es más que uno de sus elementos.

B) La RAE², se refiere a manual como:

9. m. Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia.

C) La RAE³, se refiere a procedimiento como:

1. m. Acción de proceder.

2. m. Método de ejecutar algunas cosas.

3. m. Der. Actuación por trámites judiciales o administrativos.

En ese contexto, el procedimiento administrativo, consiste en una serie de pasos que permitirán que los ciudadanos puedan sentirse al amparo de la ley de su país y ante cualquier duda puedan reclamar al organismo del estado.

IV. CONSIDERACIONES.

- A)** Que de la revisión y análisis del manual de normas y procedimientos denominado **INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN (ME-VAR-RMVM-MP-ICFI-05) Versión 11**, se estableció como resultado, que el documento referido, cumple con las normas establecidas en el Manual de Procedimiento designado "ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS MINISTERIO DE ECONOMÍA (ME-VIAFI-DDI-MNP-EAMNP-01) Versión 05".
- B)** Que del análisis del contenido del manual de normas y procedimiento denominado **INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN (ME-VAR-RMVM-MP-ICFI-05) Versión 11**, se determinó que el mismo cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; 10 y 17 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, los cuales regulan lo referente a la **INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN**.

V. CONCLUSIONES.

Con base en lo expuesto el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, concluye que, desde el punto de vista legal, el manual de normas y procedimientos denominado **INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN (ME-VAR-RMVM-MP-ICFI-05) Versión 11**, está apegado a derecho ya que se desarrolla conforme a lo regulado en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

Licenciado *[Firma]*
Fernando Villegas Guerra
 Abogado y Notario
 Asesor Jurídico
 Registro del Mercado de Valores y Mercancías

² <https://dle.rae.es/manual+>

³ <https://dle.rae.es/procedimiento>

[Firma]